CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UCAYALI

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2026-2-5254-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CORONEL PORTILLO - UGEL CORONEL PORTILLO

MANANTAY-CORONEL PORTILLO-UCAYALI

"NOMBRAMIENTO DE DOCENTES DEL NIVEL INICIAL EN EL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022"

PERÍODO:29 DE JUNIO DE 2022 AL 28 DE FEBRERO DE 2026

TOMO I DE I

UCAYALI - PERÚ

JULIO - 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0 7 1 6

0 0 8 2 0 2 6 2 5 2 5 4 0 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 008-2026-2-5254-AC

"NOMBRAMIENTO DE DOCENTES DEL NIVEL INICIAL EN EL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1.1 Origen	3
1.2 Objetivos	3
1.3 Materia de control, materia comprometida y alcance	3
1.4 De la entidad	5
1.5 Notificación de la desviación de cumplimiento	6
1.6 Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III. OBSERVACIÓN	8
1. En el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial del año 2022, una ciudadana obtuvo su nombramiento usando un título pedagógico carente de veracidad, pese a ello suscribió una declaración jurada señalando poseer el mismo y como resultado de dicho nombramiento ejerció la profesión de profesora desde el 1 de marzo de 2024; hechos que afectaron la fe pública y la legalidad del acceso a la función pública y generó un desembolso por el concepto de remuneraciones de S/122 284,81	8
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	23
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONA COMPRENDIDA EN EL HECHO OBSERVADO	24
VI. CONCLUSIONES	25
VII. RECOMENDACIONES	27
VIII. APÉNDICES	28

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2026-2-5254-AC

"NOMBRAMIENTO DE DOCENTES DEL NIVEL INICIAL EN EL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022"

PERÍODO: 29 DE JUNIO DE 2022 AL 28 DE FEBRERO DE 2026

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La auditoría de cumplimiento a la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, en adelante "UGEL-CP", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ucayali, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5254-2026-001, iniciado mediante oficio n.° 000038-2026-CG/OC5254, de 2 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.

1.2 Objetivos

Objetivo general

Establecer si los documentos presentados y la emisión de las resoluciones directorales de nombramiento de docentes del nivel inicial en el concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial 2022 a cargo de la UGEL-CP, cumplen con la normativa aplicable.

Objetivos específicos

- Determinar si los documentos presentados por los postulantes del nivel inicial en el concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial 2022 a cargo de la UGEL-CP, cumplen con la normativa aplicable.

- Determinar si las resoluciones directorales de nombramiento de docentes del nivel inicial en el concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial 2022 a cargo de la UGEL-CP, cuentan con el sustento y fueron emitidas conforme a la normativa aplicable.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA DREU

1.3 Materia de control, materia comprometida y alcance

Materia de control

La materia de control corresponde a la etapa descentralizada del concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial 2022 a cargo de la UGEL-CP, que de acuerdo al artículo 19 de la Ley de Reforma Magisterial, Ley n.° 29944, autoriza cada dos (2) años, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial – CPM; norma que se modificó con la Ley n.° 30747. De manera que mediante Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU, de 29 de junio de 2022, establece entre otros, los requisitos, criterios y procedimientos técnicos para la ejecución del concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial 2022 y presenta el modelo de evaluación de los

postulantes al concurso de nombramiento 2022, que comprende dos (2) etapas, una nacional y una etapa descentralizada.

Posteriormente, mediante Resolución Viceministerial n.° 082-2022-MINEDU, de 30 de junio de 2022, se aprobó el cronograma del concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial 2022 y que determina los cuadros de mérito para la contratación docente 2023 – 2024 en instituciones educativas públicas de educación básica; siendo que el referido cronograma fue modificado sucesivamente por las Resoluciones Viceministeriales n.os 164-2022, 005, 018, 092,117, 144-2023-MINEDU y 002-2024-MINEDU.

La convocatoria y cronograma de actividades se publicó en la página web del MINEDU, debiendo resaltar de ello, las actividades siguientes: i) Inscripción o actualización de datos de postulantes, ii) Etapa nacional, iii) Conformación de los comités de evaluación, iv) Etapa descentralizada, v) Publicación de ganadores y vi) Presentación de documentos y emisión de resoluciones de nombramiento.

Cabe precisar que la etapa descentralizada es la verificación a los postulantes que superaron los puntajes mínimos establecidos en la Etapa Nacional, para ser evaluados aplicando los instrumentos de evaluación correspondiente por parte de los comités de evaluación, designados por la UGEL o DRE, dentro de actividades que comprende la etapa descentralizada tales como la acreditación de la trayectoria profesional, acreditación y verificación del cumplimiento de los requisitos y del derecho a recibir bonificaciones de Ley, la aplicación de los instrumentos de evaluación, la publicación de resultados preliminares, la presentación y resolución de reclamos sobre el puntaje obtenido, la emisión de actas de resultados finales y publicación de resultados finales de la etapa descentralizada.

Después de los resultados finales de la etapa descentralizada los profesores deben seleccionar la II.EE. de su interés en el portal institucional del Minedu, esperar la publicación de ganadores del Concurso de Ingreso a la CPM, para luego presentar ante la UGEL o DRE, según corresponda, los documentos correspondientes al concurso y finalmente esperar según el cronograma la emisión de resoluciones de nombramiento.

Sobre el particular, la UGEL-CP luego de la presentación de documentos por parte de los postulantes que resultaron ganador de una plaza de nombramiento en el concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial 2022, se emitieron novecientos setenta y dos (972) resoluciones directorales de nombramiento, en las tres modalidades y niveles educativos y se ha considerado trescientos cincuenta y siete (357) de la modalidad de Educación Básica Regular (EBR) del nivel inicial, como la materia de control, siendo la modalidad y nivel educativo que obtuvo mayor cantidad de docentes nombrados en la UGEL-CP en el concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA DREU

Finalmente, conforme al artículo 36 de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación, se estableció que la educación inicial constituye el primer nivel de la educación básica regular. Se articula con el nivel de educación primaria asegurando coherencia pedagógica y curricular, conservando su identidad, especificidad, autonomía administrativa y de gestión; en tanto, que el artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación, señaló que la educación inicial constituye una prioridad de carácter nacional.

Materia comprometida

La materia comprometida corresponde a la emisión de trescientos cincuenta y siete (357) resoluciones directorales de nombramiento de la modalidad de Educación Básica Regular (EBR) del nivel inicial, que es el resultado de las actividades realizadas por los comités de nombramiento en la etapa descentralizada.

Alcance

El alcance de la auditoria de cumplimiento comprendió la revisión y análisis de la documentación relacionada al proceso de nombramiento de docentes del nivel inicial en el concurso público de nombramiento de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, generada en el periodo de 29 de junio de 2022 (fecha en que se emitió la Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU) al 28 de febrero de 2026 (mes de labores de los docentes nombrados del concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial 2022), y que obra en los archivos de las oficinas de la Unidad de Recursos Humanos y Secretaria General de la UGEL-CP, ubicada en la avenida Las Mercedes sin número del Asentamiento Humano Las Flores, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali.

La normativa aplicable a la ejecución del presente servicio de control posterior son las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021, y sus modificatorias; así como la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y su modificatoria.

1.4 De la entidad

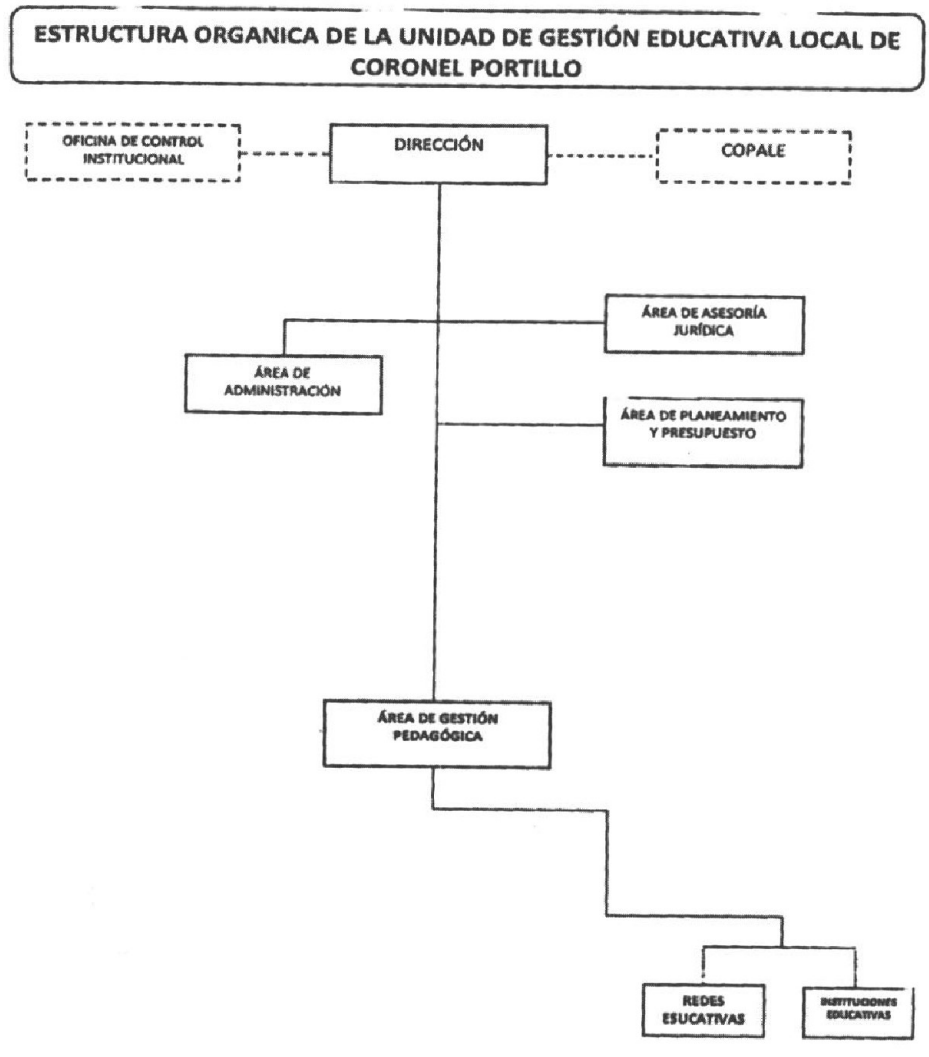
La UGEL-CP, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional de Ucayali, con autonomía en el ámbito de su competencia, que depende administrativa, normativa y técnicamente de la Dirección Regional de Educación de Ucayali.

Su propósito fundamental es implementar las políticas educativas regionales y nacionales en su ámbito territorial, conduciendo la gestión y provisión de los servicios educativos de educación básica, educación técnico productiva y educación especial, de manera articulada a los gobiernos locales, así como concertadamente con los diversos actores sociales gubernamentales, sociales y privados de su jurisdicción.

Su sede se ubica en la ciudad de Pucallpa, capital del departamento de Ucayali y ejerce supervisión pedagógica y administrativa a las instituciones educativas de su jurisdicción.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la UGEL-CP:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA DREU



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 021-2017-GRU-CR, de 5 de octubre de 2017

1.5 Notificación de la desviación de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 0295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría[1]; se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a la persona comprendida en el hecho observado a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA DREC

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

[1] Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG, y modificatorias.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

1. CARENCIA DE MEDIDAS DE CONSERVACIÓN DEL ACERVO DOCUMENTARIO DE LAS RESOLUCIONES DIRECTORALES DE NOMBRAMIENTO DE PROFESORES, PODRÍA GENERAR EL RIESGO EN LA PROTECCIÓN, INTEGRIDAD Y ACCESO OPORTUNO DE LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

Como resultado de la revisión a la documentación relacionada con el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial del año 2022; se ha evidenciado en el archivo de la UGEL-CP, la carencia de medidas de conservación del acervo documentario de las resoluciones directorales y los documentos sustentatorios del nombramiento de los trescientos cincuenta y siete (357) profesores de la modalidad de Educación Básica Regular (EBR) del nivel inicial en el citado concurso público, debido a que los mismos se encuentran en el piso de manera acumulada y en costales, y que no permite el acceso oportuno de la información institucional; conforme se sustenta en el acta de recopilación de información n.° 002-2026-CG/OCI5254-AC-UGELCP, de 20 de mayo de 2026.

Las deficiencias descritas no son concordantes con lo señalado en la normativa siguiente:

- **Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, Normas de Control Interno, de 3 de noviembre de 2006, vigente a partir de 4 de noviembre de 2006**

 "NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
 (...)
 4.6. Archivo institucional

 El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

 Comentarios:
 (...)
 02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno."

La situación expuesta genera el riesgo en la protección, integridad y acceso oportuno de la información institucional, debido a la falta de supervisión y verificación del acervo documentario de las resoluciones directorales de nombramiento de la UGEL-CP, a fin de que cuenten con condiciones adecuadas de almacenamiento de los documentos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA
DREU

III. OBSERVACIÓN

1. EN EL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DEL AÑO 2022, UNA CIUDADANA OBTUVO SU NOMBRAMIENTO USANDO UN TÍTULO PEDAGÓGICO CARENTE DE VERACIDAD, PESE A ELLO SUSCRIBIÓ UNA DECLARACIÓN JURADA SEÑALANDO POSEER EL MISMO Y COMO RESULTADO DE DICHO NOMBRAMIENTO EJERCIÓ LA PROFESIÓN DE PROFESORA DESDE EL 1 DE MARZO DE 2024; HECHOS QUE AFECTARON LA FE PÚBLICA Y LA LEGALIDAD DEL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y GENERÓ UN DESEMBOLSO POR EL CONCEPTO DE REMUNERACIONES DE S/122 284,81

La UGEL-CP en mérito a las Resoluciones Viceministeriales n.° 00081 y 082-2022-MINEDU, de 29 y 30 de junio de 2022, respectivamente, realizó distintas actividades programadas del concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial 2022, concluyendo con la emisión de novecientos setenta y dos (972) resoluciones directorales de nombramiento para cubrir plazas vacantes del cargo de profesor en las tres modalidades (educación básica regular, educación básica especial y educación básica alternativa) y niveles educativos (inicial, primaria, secundaria, intermedio y avanzado).

Sobre el particular, en la presentación de documentos ante la UGEL-CP por parte de los postulantes ganadores del concurso, se ha evidenciado que una postulante presentó y acreditó contar con un título pedagógico carente de veracidad a fin de obtener una plaza vacante de profesora, hecho que fue confirmado por la Dirección Regional de Educación Pasco y la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Gamaniel Blanco Murillo; asimismo, a pesar de tener conocimiento que su documento carecía de veracidad, suscribió y presentó el formato de declaración jurada para postulantes (Anexo I) en el citado proceso, declarando bajo juramento poseer el título de profesora para obtener un nombramiento en el cargo de profesora en la modalidad de Educación Básica Regular, en adelante "EBR" del nivel educativo inicial, y de esta manera lograr acceder a la función pública; y como resultado de dicho nombramiento, ejerció la profesión de profesora en educación básica desde el 1 de marzo de 2024.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en el artículo 58 de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación; artículo 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículo 4 e inciso a) del numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial; numeral 51.1 del artículo 51 y numeral 4 del artículo 67 del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; numeral 5.3.2.1.1 de la Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU, "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y que Determinan los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", y sus modificatorias[2].

Consecuentemente se afectó a la fe pública y la legalidad del acceso a la función pública, privando a la UGEL-CP de contar con personal idóneo para ocupar el cargo de profesora en su jurisdicción y generó un desembolso por el concepto de remuneraciones de **S/122 284,81** durante el período comprendido de 1 de marzo de 2024 al 28 de febrero de 2026[3].

Los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar de una ciudadana beneficiada con el nombramiento en la plaza de profesora, quien haciendo uso de un título pedagógico carente de veracidad acreditó formación académica para acceder a una plaza vacante en el cargo de

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA DREP

[2] Modificado por las Resoluciones Viceministeriales n.ºs 006, 015, 028, 092, 117 y 144-2023-MINEDU; así como, por la Resolución Viceministerial n.° 002-2024-MINEDU.

[3] Fecha término del alcance de la auditoría de cumplimiento.

profesora en la UGEL-CP; y pese a tener conocimiento de todo ello, suscribió y presentó declaración jurada, mediante el cual declaró bajo juramento poseer el título de profesora; y como resultado de dicho nombramiento, ejerció la profesión de profesora en educación básica desde el 1 de marzo de 2024.

Lo antes mencionado se describe a continuación:

Antecedentes

El artículo 19 de la Ley de Reforma Magisterial, Ley n.° 29944, autoriza cada dos (2) años, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial – CPM; norma que se modificó con la Ley n.° 30747, cuya vigésima segunda disposición complementaria transitoria y final, dispone que durante el periodo comprendido entre los años 2018 a 2022, es autorizada anualmente por el Ministerio de Educación, quedando en suspenso durante dicho plazo la periodicidad a que se hace referencia en el artículo 19 de la Ley n.° 29944.

En mérito a ello, mediante Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU, de 29 de junio de 2022, se aprobó el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y que determina los Cuadro de Mérito para la Contratación Docente 2023 – 2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica" y sus modificatorias[4], en adelante "Documento Normativo", el cual establece entre otros, los requisitos, criterios y procedimientos técnicos para la ejecución del concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial 2022 y presenta el modelo de evaluación de los postulantes al concurso de nombramiento 2022, que comprende dos (2) etapas, una nacional y una etapa descentralizada, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 1
MODELO DE EVALUACIÓN EN DOS ETAPAS: NACIONAL Y DESCENTRALIZADA

ETAPAS	ACTIVIDADES	A CARGO DE
Etapa Nacional	Aplicación de la Prueba Única Nacional – PUN a todos los postulantes inscritos dentro de los plazos previsto en el cronograma. Esta etapa es clasificatoria, es decir, es necesario alcanzar los puntajes mínimos para acceder a la siguiente etapa; y, quienes superaron ésta, seleccionan una única región donde quieran nombrarse y luego selecciona la Dirección Regional de Educación (DRE) o Unidad de Gestión de Educación Local (UGEL) de su interés, para ser evaluados en la etapa descentralizada.	Ministerio de Educación
Etapa Descentralizada	Verificación a los postulantes que superaron los puntajes mínimos establecidos en la Etapa Nacional, para ser evaluados en esta etapa y se aplica los instrumentos de evaluación correspondiente.	Comité de evaluación, designados por la UGEL o DRE

Fuente: Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU, de 29 de junio de 2022 y modificatorias.
Elaborado por: Comisión auditora

Luego, mediante Resolución Viceministerial n.° 082-2022-MINEDU, de 30 de junio de 2022, se aprobó el cronograma del concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial 2022 y que determina los cuadros de mérito para la contratación docente 2023 – 2024 en instituciones educativas públicas de educación básica; siendo que el referido cronograma fue modificado sucesivamente por las Resoluciones Viceministeriales n.os 164-2022, 005, 018, 092,117, 144-2023-MINEDU y 002-2024-MINEDU.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA DREU

[4] Modificado por las Resoluciones Viceministeriales n.os 006, 015, 028, 092, 117 y 144-2023-MINEDU; así como, por la Resolución Viceministerial n.° 002-2024-MINEDU

Con respecto a la etapa descentralizada del concurso público, según cronograma, se llevó a cabo desde el 10 de enero al 19 de setiembre de 2023, período en el cual, correspondía, a los comités de evaluación, realizar lo siguiente: i) verificación del cumplimiento de los requisitos establecido en la Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento y en el Documento Normativo, ii) aplicación de la matriz de valoración de la trayectoria profesional y competencia pedagógica, según el modelo de evaluación e instrumentos del concurso público, establecido en el Anexo II y III del Documento Normativo, encontrándose entre los requisitos a verificar:

"5.3.2.1.1
(...)
- *Se reconocen los títulos otorgados por Universidades, Institutos y Escuelas de Educación Superior, registrados ante el Minedu y la Sunedu según corresponda, conforme al siguiente detalle:*
 - *Los títulos de profesor otorgados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica deben estar registrados en la DRE o la que haga sus veces."*

Aunado a ello, el Documento Normativo permitía a los postulantes al Concurso Público de Ingreso a la carrera pública magisterial 2022, acreditar el cumplimiento de requisitos con:

"5.3.2.1.1
(...) con copia simple del título o con la declaración jurada debidamente firmada por el postulante, que asevera que posee dicho título, según el Anexo I del presente documento normativo, debiendo tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- *Los títulos otorgados por las Universidades, Institutos y Escuelas de Educación Superior deberán ser emitidos hasta el inicio de la actividad de inscripción establecida en el cronograma del concurso.*
- *El registro de títulos en el Minedu, la Sunedu, DRE o la que haga sus veces, solo podrá considerarse hasta un día antes de la emisión de la resolución de nombramiento, de acuerdo al plazo establecido en el cronograma."*

Luego de concluir la etapa descentralizada y la presentación de reclamos, el MINEDU publicó los resultados finales el 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, teniendo los postulantes desde el 22 de setiembre de 2023 hasta el 10 de octubre de 2023, para seleccionar al menos veinte (20) instituciones educativas en el portal institucional del MINEDU, para su nombramiento. Finalmente, el 16 de octubre de 2023, el MINEDU publicó los ganadores del concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial 2022, con asignación del código modular alcanzado según grupo de inscripción.

Al respecto, cabe indicar que, la selección de los ganadores del concurso público se basó en dos criterios principales: primero, el orden de mérito dentro de la institución educativa a la que postuló el docente, basado en su puntaje final. En segundo lugar, se consideró el orden de preferencia de las instituciones educativas que cada docente indicó como deseadas, según lo establecido en el numeral 5.6.11.1 del Documento Normativo. En resumen, se orientó a la excelencia académica dentro de cada institución y luego la preferencia del docente por las instituciones.

En cuanto a la presentación de documentos por parte de los postulantes ganadores se efectuó ante la UGEL o DRE, según corresponda, dentro del plazo establecido en el cronograma; es decir, todos los docentes que resultaron ganadores de una plaza para el nombramiento, según lo previsto en el numeral 5.6.13.2 del Documento Normativo, debían presentar ante mesa de partes físico o virtual de la UGEL o DRE, el original y/o copia certificada y/o legalizada, entre

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA
DREU

otros, de los documentos que acreditan los requisitos generales previstos en los numerales 5.3.2.1.1 del citado Documento Normativo, entre los cuales se encuentra comprendida la presentación del título de profesor o licenciado en educación.

Presentación de documentos y emisión de resoluciones directorales de nombramiento en el concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial 2022

Sobre el particular, la UGEL-CP luego de la presentación de documentos por parte de los postulantes que resultaron ganadores en el concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial 2022, se emitieron novecientos setenta y dos (972) resoluciones directorales de nombramiento para cubrir plazas vacantes del cargo de profesor en las tres modalidades (educación básica regular, educación básica especial y educación básica alternativa) y niveles educativos (inicial, primaria, secundaria, intermedio y avanzado), conforme se resumen a continuación:

CUADRO N° 2
EMISIÓN DE RESOLUCIONES DIRECTORALES DE NOMBRAMIENTO

N°	MODALIDADES	NIVELES	TOTAL
1	Educación Básica Regular (EBR)	Inicial	357
2	Educación Básica Regular (EBR)	Primaria	298
3	Educación Básica Regular (EBR)	Secundaria	297
4	Educación Básica Especial (EBE)	Inicial/Primaria	7
5	Educación Básica Alternativa (EBA)	Avanzado	12
6	Educación Básica Alternativa (EBA)	Inicial e intermedio	1
		TOTAL	**972**

Fuente: Base de datos de docentes nombrados en educación periodos 2017 al 2024, remitido por la UGEL-CP con oficio n.° 616-2025-GRU/DREU/UGELCP/AADM, de 26 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 5)** y publicación de resultados de ganadores del CPM 2022 **(Apéndice n.° 4)**, en: https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11695432039UCAYALI.pdf
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro anterior, se advierte que, de las 972 resoluciones directorales de nombramiento, trescientos cincuenta y siete (357) corresponde a la modalidad de Educación Básica Regular (EBR) del nivel inicial, siendo la modalidad y nivel educativo que obtuvo mayor cantidad de docentes nombrados en la UGEL-CP en el concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial 2022.

Sin embargo, como resultado de la evaluación de las trescientos cincuenta y siete (357) resoluciones directorales de nombramiento, se ha evidenciado que una ciudadana a fin de acceder a una plaza vacante del cargo de profesora, acreditó formación académica con título pedagógico carente de veracidad; asimismo, suscribió y presentó una declaración jurada, mediante el cual declaró bajo juramento poseer el título de profesora; de igual manera, como resultado de dicho nombramiento ejerció la profesión de profesora en educación básica desde el 1 de marzo de 2024; no obstante, el título pedagógico que acreditó su formación académica carecía de veracidad , como se describe a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA DREU

➢ **Ethel Odanis Salazar Castro**

Mediante Resolución Directoral n.° 011714-2023, de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, se resuelve nombrar a ETHEL ODANIS SALAZAR CASTRO, en el cargo de profesora, modalidad y nivel: EBR[5] inicial en la Institución Educativa n.° 619; proceso que se desarrolló conforme a lo siguiente:

Presentación de documentos

Mediante formulario de contrato n.° 0003629, de 20 de octubre de 2023, presentado en original y recepcionado por la UGEL-CP con registro n.° 046280, de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, Ethel Odanis Salazar Castro, identificada con DNI n.° 10244245, solicitó a la UGEL-CP *"Emisión de la Resolución de nombramiento docente 2022 por ser ganador en el concurso de ingreso a la carrera pública magisterial según la resolución V.M 081-2022-MINEDU"*, para lo cual adjuntó, entre otros documentos, copia legalizada por notario público (fecha de legalización: 18 de octubre de 2023) del documento denominado *"TÍTULO de PROFESORA DE EDUCACIÓN INICIAL"*, de 13 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, y que habría sido emitido por *"EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO GAMANIEL BLANCO MURILLO"*; cabe precisar que con el citado documento que tendría la condición de documento público[6], estaría acreditando cumplir con la formación académica que se requiere para el cargo que postuló[7], documento que se presenta en la imagen siguiente:

(Ver imagen n.° 1 en la siguiente página)

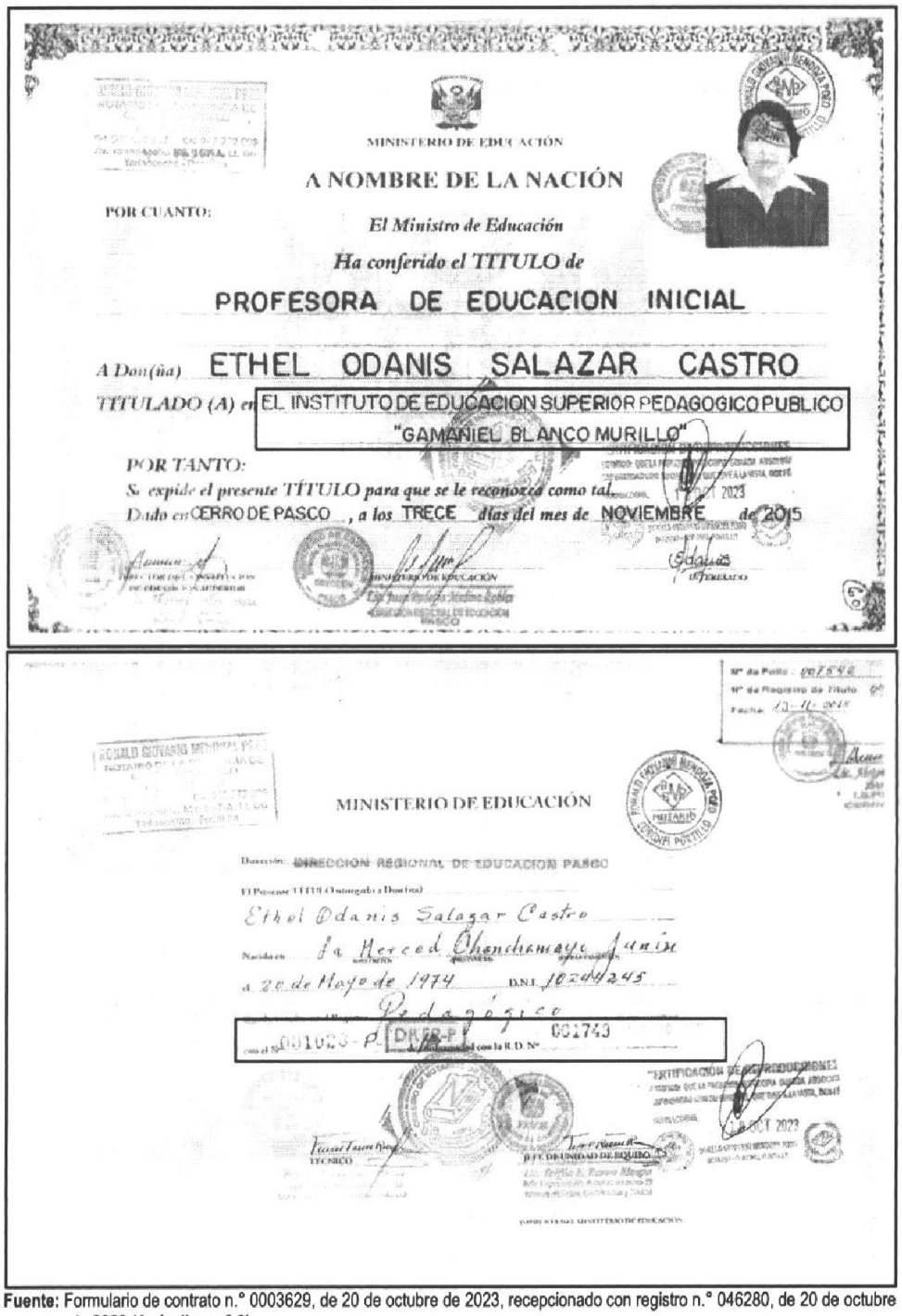
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA DREU

[5] Educación Básica Regular.

[6] Al haber sido presuntamente otorgado por el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Gamaniel Blanco Murillo (entidad pública), es de aplicación lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, que señala: ***"Documento público.- Artículo 235.-*** *Es documento público: 1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; (...)".*

[7] Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU, "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y que Determinan los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", y sus modificatorias, numeral ***"5.3.2.1.1*** *Los postulantes que participan del Concurso de Ingreso a la CPM deben poseer título de profesor o de licenciado en educación, (...)".*

IMAGEN N° 1:
"TÍTULO DE PROFESORA DE EDUCACIÓN INICIAL"
PRESENTADO POR ETHEL ODANIS SALAZAR CASTRO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

A NOMBRE DE LA NACIÓN

POR CUANTO:

El Ministro de Educación

Ha conferido el TITULO de

PROFESORA DE EDUCACION INICIAL

A Don(ña) ETHEL ODANIS SALAZAR CASTRO

TITULADO (A) en EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICO PUBLICO "GAMANIEL BLANCO MURILLO"

POR TANTO:

Se expide el presente TÍTULO para que se le reconozca como tal.

Dado en CERRO DE PASCO *, a los* TRECE *días del mes de* NOVIEMBRE *de* 2015

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección: DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PASCO

El Presente TITULO otorgado a Don (ña)

Ethel Odanis Salazar Castro

Nacida en la Merced Chanchamayo Junin

el 20 de Mayo de 1974 D.N.I. 10244245

Pedagógico

con el N° 001023 - P DIRER-P 001743 con la R.D. N°

Fuente: Formulario de contrato n.° 0003629, de 20 de octubre de 2023, recepcionado con registro n.° 046280, de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**

Asimismo, Ethel Odanis Salazar Castro adjuntó el original del *"FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA POSTULANTES"*, de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, debidamente suscrito por su persona, a través del cual declaró bajo juramento: *"Poseer título de profesor o de licenciado en educación"*, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA DREC

IMAGEN N° 2:
FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA POSTULANTES PRESENTADO POR ETHEL ODANIS SALAZAR CASTRO

(54)

FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA POSTULANTES

Yo, ETHEL ODANIS SALAZAR CASTRO, identificado (a) con Documento de Identidad N° 10294245, y con domicilio actual en Jr. 3 OCTUBRE N2 76 LT 1A YARINACOCHA;

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Para postulantes que tienen título con mención/especialidad/formación deben llenar lo siguiente:

- Poseer título de profesor o de licenciado en educación.
- Poseer título de profesor o de licenciado en educación y título de segunda especialidad correspondiente a la modalidad EBA, nivel/ ciclo II, y/o especialidad del grupo de inscripción elegido..... (completar según corresponda).

Para postulantes que tienen título sin mención/especialidad/formación deben llenar lo siguiente:

- Poseer título de profesor o de licenciado en educación.
- Cumplir con la mención/especialidad/formación en Educación Inicial (especificar de acuerdo a lo señalado en su constancia simple y/o certificado de estudios) del grupo de inscripción elegido de acuerdo al Anexo III del documento normativo del concurso[1].

Para todos los postulantes:

- Cumplir con la fecha de emisión del título de profesor o licenciado en educación, hasta el inicio de la actividad de inscripción del presente concurso.
- Cumplir con los requisitos de acuerdo al grupo de inscripción establecidos en el Anexo III del documento normativo del concurso.
- Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia.
- No haber sido condenado por delito doloso.
- No haber sido condenado por los delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas, ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, así como no haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos, y los literales c) y j) del artículo 49 de la LRM; asimismo, no encontrarse dentro de los alcances de las Leyes N° 29988 y su modificatoria, N° 30794 y N° 30901.
- No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.
- No registrar sanciones en el RNSSC durante el concurso.
- No encontrarse registrado en el REDERECI.
- Cumplir, para los requisitos antes señalados, con todas las condiciones establecidas en el numeral 5.3.2 del documento normativo denominado "*Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica*".
- Así como, poseer los siguientes documentos que acreditan mi formación académica y profesional (indique los grados, título(s) o estudios que posea, según corresponda).

Título y/o grado académico/ estudios

()	Doctor
()	Grado de Maestro/Maestría/Magíster
()	Segunda Especialidad u otro título profesional universitario
()	Diplomados de posgrado realizados en universidades o escuelas de educación superior pedagógica en los últimos cinco (5) años, que cuenten con un mínimo de 24 créditos o 384 horas.
(X)	Programas de especialización, mejora continua o actualización brindados por universidades, institutos, escuelas, Minedu, DRE o UGEL, cualquiera de ellos realizados en los cinco (5) últimos años. Los programas de especialización deben contar con un mínimo de 24 créditos o 384 horas, mientras que los programas de mejora continua o actualización deben contar con un mínimo de 7 créditos o 112 horas.
()	Cursos de actualización, mejora continua o capacitación en competencias digitales y/o entornos virtuales, brindados por universidades, institutos, escuelas, Minedu, DRE o UGEL, realizados en los últimos tres (3) años. Los cursos de actualización o mejora continua deben contar con un mínimo de 2 créditos o 32 horas, mientras que los cursos de capacitación deben contar con un mínimo de 1 crédito o 16 horas.

[1] Revisar el numeral 5.5.13.2 del documento normativo y presentar los documentos necesarios dentro del plazo establecido para la emisión de la resolución de nombramiento correspondiente.

(53)

Firmo la presente declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 34 del precitado Texto Único Ordenado; autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento.

En fe de lo cual firmo la presente

En PUCALLPA, al 10 de JULIO de 2023.

Firma: [signature]

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA DREU

Fuente: Formulario de contrato n.° 0003629 de 20 de octubre de 2023, recepcionado con registro n.° 046280 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**

Cabe precisar que, en el citado formato, Ethel Odanis Salazar Castro declara que firma la citada declaración:

> *"(...) de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411[8] del Código Penal, concordante con el artículo 34[9] del precitado Texto Único Ordenado; autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento (...)".*

Por lo tanto, queda plenamente establecido que Ethel Odanis Salazar Castro, conocía sobre los alcances o implicancias que generaría en caso de presentar información falsa.

Emisión del acto resolutivo de nombramiento

Seguidamente, concluido el proceso de presentación de documentos ante la UGEL-CP, mediante Resolución Directoral n.° 011714-2023, de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, se resolvió nombrar a ETHEL ODANIS SALAZAR CASTRO a partir de 1 de marzo de 2024, como profesora, modalidad y nivel: EBR Inicial en la Institución Educativa 619, código de plaza 721411216910 y jornada laboral de 30 horas pedagógicas semanal - mensual; resolución que fue notificada a la mencionada ciudadana, de acuerdo a la constancia notificación, sin fecha **(Apéndice n.° 7)**.

Ejercicio de la profesión de profesora

La ciudadana Ethel Odanis Salazar Castro, al haber accedido a un nombramiento en el cargo de profesora haciendo uso de un título pedagógico como es el *"TÍTULO de PROFESORA DE EDUCACIÓN INICIAL"*, de 13 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, y que habría sido emitido por *"EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO GAMANIEL BLANCO MURILLO"*, inició sus labores el 1 de marzo de 2024 como profesora nombrada en el nivel inicial en la institución educativa n.° 619 de la jurisdicción de la UGEL-CP, conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral n.° 011714-2023, de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

Al respecto, en el artículo 58 de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación, estableció que, en la educación básica, como es el presente caso, es requisito indispensable contar con el título pedagógico para el ejercicio de la docencia; asimismo, en el artículo 4 de la Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señaló que el profesor es un profesional de la educación con título de profesor o licenciado en educación. Siendo ello así, el marco legal en materia educativa ha previsto la obligatoriedad de contar con título pedagógico para el ejercicio como profesor de educación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA DREU

[8] **"Artículo 411.- Falsa declaración en procedimiento administrativo**
"El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años."

[9] ***"Artículo 34.- Fiscalización posterior***
34.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en la declaración, información o documento; (...); y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

Consulta sobre la veracidad del documento presentado

Con la finalidad de verificar la autenticidad de la documentación presentada por Ethel Odanis Salazar Castro; la comisión auditora solicitó información mediante el oficio n.° 010-2026-CG/OCI5254-AC-UGELCP, de 16 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 8)**, a la Dirección Regional de Educación de Pasco, a fin que se sirva validar el documento denominado *"TÍTULO de PROFESORA DE EDUCACIÓN INICIAL"*, de 13 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, que habría sido emitido a nombre de Ethel Odanis Salazar Castro; obteniendo respuesta con el oficio n.° 634-2026-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-S.G, de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 8)**, suscrito por el director regional, quien señala lo siguiente:

> *"(...) debo hacer de conocimiento que el Área de Secretaria General en el año 2015 ha registrado los Títulos hasta el número N° 0185-P-DREP 22.12.2015; asimismo la Resolución Directoral Regional N° 1749 de fecha 21 de setiembre de 2015 corresponde al administrado Sixto Alejandro Caro Hinostroza (Declarar Infundada), por todo lo expuesto debo mencionar que el título de Profesora de Educación Inicial otorgado a ETHEL ODANIS SALAZAR CASTRO **NO ES VERIDICO** para mayor veracidad adjunto a la presente copia de Libro- Registro de Título Pedagógico 2015 y copia de R.D.R. N° 1749 de fecha 21 de setiembre de 2015 (...)".*

Del mismo modo, la comisión auditora solicitó información mediante el oficio n.° 011-2026-CG/OCI5254-AC-UGELCP, de 16 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 9)**, a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Gamaniel Blanco Murillo, a fin que se sirva validar el documento denominado *"TÍTULO de PROFESORA DE EDUCACIÓN INICIAL"*, de 13 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**; obteniendo respuesta con el oficio n.° 222-2026-DG/EESPP"GBM"-CP, de 22 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito el director general del mencionado instituto, quien precisa:

> *"(...) en el título de la Sra. SALAZAR CASTRO, ETHEL ODANIS, firma como director el Sr. Alejandro Salas Suarez. Esta persona, nunca ha sido docente ni personal administrativo de esta institución. En el año 2015 el Director General de esta institución ha sido el Profesor (...), en mérito de la Resolución directoral Regional N° 0136-2015 de fecha 09 de febrero de 2015 (Anexo 1). La firma de otra personal no autorizada, en el título, invalida el documento.*
> *(...)*
> *Por tanto,* ***el título presentado por la Sra. SALAZAR CASTRO, ETHEL ODANIS, no ha sido tramitado en esta institución y el falso*** *(...)"* (resaltado nuestro).

Consecuentemente, queda acreditado que para obtener el nombramiento en el cargo profesora en el año 2023 en la UGEL-CP, Ethel Odanis Salazar Castro, usó el documento denominado *"TÍTULO de PROFESORA DE EDUCACIÓN INICIAL"*, de 13 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**; sin embargo, la Dirección Regional de Educación de Pasco mediante oficio n.° 634-2026-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-S.G, de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 8)**, hizo de conocimiento que el documento presuntamente otorgado a la mencionada ciudadana no es verídico; de igual manera, la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Gamaniel Blanco Murillo mediante oficio n.° 222-2026-DG/EESPP"GBM"-CP, de 22 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 9)**, precisó que el documento presentado por la indicada ciudadana no fue tramitado en el referido instituto y es falso.

De tal manera que, se evidencia que dicho título pedagógico con el cual acreditó cumplir con la formación académica que requiere el cargo al cual postuló, el que adjuntó a su solicitud de emisión de resolución de nombramiento y que declaró bajo juramento poseer el título de profesora, resultó ser carente de veracidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA DREC

Asimismo, queda acreditado que mediante *"FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA POSTULANTES"*, de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, Ethel Odanis Salazar Castro, suscribió declarando bajo juramento poseer el título de profesora; sin embargo, conforme se ha evidenciado, el *"TÍTULO de PROFESORA DE EDUCACIÓN INICIAL"*, de 13 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, carece de validez; por lo tanto ha faltado a la verdad, violando la presunción de veracidad establecida en el numeral 51.1[10] del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y más aún que en la misma declaración jurada se evidencia que tenía pleno conocimiento que constituía un ilícito penal en caso de presentar información falsa, tipificado y sancionado en el artículo 411 del Código Penal.

De igual manera, queda acreditado que, como resultado del nombramiento obtenido, Ethel Odanis Salazar Castro ejerció como profesora de educación inicial en la institución educativa n.° 619 de la jurisdicción de la UGEL-CP, ámbito comprendido dentro de la función pública, con un título pedagógico carente de veracidad; ejerciendo la profesión de profesora de educación inicial y percibiendo remuneraciones desde el 1 de marzo de 2024, conforme se evidencia de las boletas de pago de remuneraciones **(Apéndice n.° 10)**.

Desembolsos realizados por el pago de remuneraciones

Consecuentemente y como resultado del nombramiento en el cargo de profesora realizado a Ethel Odanis Salazar Castro, la UGEL-CP desembolsó mensualmente la remuneración de acuerdo con las boletas de pago electrónicas del periodo de marzo 2024 a febrero 2026 **(Apéndice n.° 10)**, por el monto total de S/122 284,81; tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
DESEMBOLSOS REALIZADOS POR EL PAGO DE REMUNERACIONES

PERIODO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL S/
2024	-	-	4 834,00	4 834,00	4 834,00	4 834,00	5 134,00	4 834,00	4 834,00	4 834,00	4 834,00	5 134,00	**48 940,00**
2025	4 200,50	5 867,50	5 100,80	5 100,80	5 100,80	5 100,80	5 400,80	5 100,80	5 100,80	5 100,80	5 367,60	5 667,60	**62 209,60**
2026	4 600,70	6 534,51	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	**11 135,21**
												TOTAL S/	**122 284,81**

Fuente: Boletas de pagos de Ethel Odanis Salazar Castro **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión auditora

Lo antes descrito inobserva la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28044, Ley General de Educación,** publicado el 29 de julio de 2003, vigente desde el 30 de julio de 2003

 "TÍTULO IV
 LA COMUNIDAD EDUCATIVA
 (...)

 Artículo 58.- Requisitos para el ejercicio del profesorado
 En la Educación Básica, es requisito indispensable el título pedagógico para el ejercicio de la docencia. (...)".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA DREU

[10] **"*Artículo 51.- Presunción de veracidad***
51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...)".

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público,** publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005

 "CAPÍTULO III
 ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO

 Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
 La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita".

- **Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial**, publicado el 25 de noviembre de 2012, vigente desde el 26 de noviembre de 2012

 "CAPÍTULO II
 EL PROFESOR Y LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

 Artículo 4. El profesor
 El profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas (...).

 (...)

 CAPÍTULO V
 INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

 Artículo 18.- Requisitos para postular a la Carrera Pública Magisterial
 Para participar en el concurso público de acceso a una plaza vacante se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

 18.1 Requisitos generales:
 a) Poseer título de profesor o de licenciado en educación, otorgado por una institución de formación docente acreditada en el país o en el exterior (...)".

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General,** publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019 al 30 de abril de 2026.

 "Artículo 51.- Presunción de veracidad

 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...).

 Artículo 67.- Deberes generales de los administrados en el procedimiento
 Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA OCI

(...)

4. *Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad".*

- **Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU**, de 29 de junio de 2022, "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y que Determinan los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", y sus modificatorias[11], vigente desde el 30 de junio de 2022.

"5.3.2 Requisitos para postular al concurso

5.3.2.1 Requisitos Generales

***5.3.2.1.1** Los postulantes que participan del Concurso de Ingreso a la CPM deben poseer título de profesor o de licenciado en educación, (...)".*

Consecuentemente se afectó a la fe pública y la legalidad del acceso a la función pública, privando a la UGEL-CP de contar con personal idóneo para ocupar el cargo de profesora en su jurisdicción, y generó un desembolso por el concepto de remuneraciones de **S/122 284,81** durante el período comprendido de 1 marzo de 2024 al 28 de febrero de 2026[12].

Los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar de una profesora beneficiada con el nombramiento en el cargo de profesora en el año 2023, quien haciendo uso de un título pedagógico carente de veracidad acreditó formación académica para acceder a una plaza vacante en el cargo de profesora en la UGEL-CP; más aún, suscribió y presentó declaración jurada, mediante el cual declaró poseer el título de profesora; asimismo, como resultado de dicho nombramiento ejerció la profesión de profesora en educación básica desde el 1 marzo de 2024; sin embargo, el título pedagógico que presentó y acreditó su formación académica carecía de veracidad.

Comentarios de la persona comprendida en el hecho observado

La persona comprendida en los hechos observados no remitió sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, habiendo sido válidamente notificada.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en el hecho

Al no haberse efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones por no haber sido presentados; sin embargo, se ha desarrollado su participación en los hechos, el mismo que forma parte del Apéndice n.° 11, incluyendo la referida cédula de comunicación y notificación.

En tal sentido, se considera la participación de la persona comprendida en los hechos, conforme se describe a continuación:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA DREU

[11] Modificado por las Resoluciones Viceministeriales n.os 006, 015, 028, 092, 117 y 144-2023-MINEDU; así como, por la Resolución Viceministerial n.° 002-2024-MINEDU.

[12] Fecha término del alcance de la auditoría de cumplimiento.

Ethel Odanis Salazar Castro, identificada con DNI n.° 10244245, en su condición de profesora nombrada en el nivel inicial en la Institución Educativa n.° 619, ubicado en el distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, región de Ucayali, jurisdicción de la UGEL-CP, desde el 1 de marzo de 2024 hasta la actualidad, mediante Resolución Directoral n.° 011714-2023, de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 001-2026-CG-OCI/5254-AC-UGELCP, a través del Sistema de Notificaciones y Casilla Electrínica "eCasilla_CGR" con cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/5254-02-001, ambas de 21 de mayo de 2026 y su respectivo cargo de notificación del mismo día **(Apéndice n.° 11)**; no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones.

Por tanto, se evidencia su participación en los hechos, que para obtener el nombramiento en el cargo profesora en el año 2023 en la UGEL-CP, Ethel Odanis Salazar Castro, usó el documento denominado *"TÍTULO de PROFESORA DE EDUCACIÓN INICIAL"*, de 13 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**; sin embargo, la Dirección Regional de Educación de Pasco mediante oficio n.° 634-2026-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-S.G, de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 8)**, hizo de conocimiento que el documento presuntamente otorgado a la mencionada ciudadana no es verídico; de igual manera, la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Gamaniel Blanco Murillo mediante oficio n.° 222-2026-DG/EESPP"GBM"-CP, de 22 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 9)**, precisó que el documento presentado por la indicada ciudadana no fue tramitado en el referido instituto y es falso.

De tal manera que, se evidencia que dicho título pedagógico con el cual acreditó cumplir con la formación académica que requiere el cargo al cual postuló, el que adjuntó a su solicitud de emisión de resolución de nombramiento, resultó ser carente de veracidad.

Asimismo, queda acreditado que mediante *"FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA POSTULANTES"*, de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, Ethel Odanis Salazar Castro, suscribió declarando bajo juramento poseer el título de profesora; sin embargo, conforme se ha evidenciado, el *"TÍTULO de PROFESORA DE EDUCACIÓN INICIAL"*, de 13 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, carece de validez; por tanto ha faltado a la verdad, violando la presunción de veracidad establecida en el numeral 51.1[13] del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y más aún que en la misma declaración jurada se evidencia que tenía pleno conocimiento que constituía un ilícito penal en caso de presentar información falsa, tipificado y sancionado en el artículo 411 del Código Penal.

De igual manera, queda acreditado que, como resultado del nombramiento obtenido, Ethel Odanis Salazar Castro ejerció el cargo como profesora de educación inicial en la institución educativa n.° 619 de la jurisdicción de la UGEL-CP, ámbito comprendido dentro de la función pública, con un título pedagógico carente de veracidad; ejerciendo la profesión de profesora de educación inicial y percibiendo remuneraciones desde el 1 de marzo de 2024, conforme se evidencia de las boletas de pago de remuneraciones **(Apéndice n.° 10)**.

Por lo que con su accionar, se afectó la fe pública y la legalidad del acceso a la función pública, privando a la UGEL-CP de contar con personal idóneo para ocupar el cargo de profesora en su jurisdicción y generó un desembolso por el concepto de remuneraciones de

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA DREU

[13] ***"Artículo 51.- Presunción de veracidad***
51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...)"

S/122 284,81 durante el período comprendido de 1 de marzo de 2024 al 28 de febrero de 2026[14] **(Apéndice n.° 10)**.

Transgrediendo con su accionar lo establecido en el artículo 58 de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación; artículo 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículo 4 e inciso a) del numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial; numeral 51.1 del artículo 51 y numeral 4 del artículo 67 del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; numeral 5.3.2.1.1 de la Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU, "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y que Determinan los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", y sus modificatorias[15].

Incumpliendo con su accionar lo establecido en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala:

"***Artículo 6.-*** *Principios de la Función Pública.*
(...)
2. Probidad. *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*
(...)
4. Idoneidad. *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.*
5. Veracidad. *Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos".*

De igual manera, incumplió su deber establecido en el numeral 2 del artículo 7 de la mencionada ley, que señala: "***Artículo 7.-*** *Deberes de la función pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***2. Transparencia.*** *Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...)".*

También, incumplió con lo establecido en el numeral 7 del artículo IV.- Principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala:

"***Artículo IV.- Principios.*** *Son principios que rigen el empleo público:*
(...)
7. Principio de mérito y capacidad. *- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. (...)".*

Igualmente, incumplió su deber establecido en el literal d) del artículo 2 de la citada ley, que señala: "***Artículo 2.-*** *Deberes generales del empleado público. Todo empleado público está*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA DREU

[14] Fecha término del alcance de la auditoría de cumplimiento.
[15] Modificado por las Resoluciones Viceministeriales n.os 006, 015, 028, 092, 117 y 144-2023-MINEDU; y, 002-2024-MINEDU.

al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) ***d.*** *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Por lo tanto, se concluye que la participación de Ethel Odanis Salazar Castro no ha sido desvirtuada; por lo que se le ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito en el presente Informe de Auditoría, que se encuentran desarrollados en los Apéndices correspondientes.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA
DREU

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionado de la Contraloría, de la observación "EN EL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DEL AÑO 2022, UNA CIUDADANA OBTUVO SU NOMBRAMIENTO USANDO UN TÍTULO PEDAGÓGICO CARENTE DE VERACIDAD, PESE A ELLO SUSCRIBIÓ UNA DECLARACIÓN JURADA SEÑALANDO POSEER EL MISMO Y COMO RESULTADO DE DICHO NOMBRAMIENTO EJERCIÓ LA PROFESIÓN DE PROFESORA DESDE EL 1 DE MARZO DE 2024; HECHOS QUE AFECTARON LA FE PÚBLICA Y LA LEGALIDAD DEL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y GENERÓ UN DESEMBOLSO POR EL CONCEPTO DE REMUNERACIONES DE S/122 284,81", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "EN EL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DEL AÑO 2022, UNA CIUDADANA OBTUVO SU NOMBRAMIENTO USANDO UN TÍTULO PEDAGÓGICO CARENTE DE VERACIDAD, PESE A ELLO SUSCRIBIÓ UNA DECLARACIÓN JURADA SEÑALANDO POSEER EL MISMO Y COMO RESULTADO DE DICHO NOMBRAMIENTO EJERCIÓ LA PROFESIÓN DE PROFESORA DESDE EL 1 DE MARZO DE 2024; HECHOS QUE AFECTARON LA FE PÚBLICA Y LA LEGALIDAD DEL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y GENERÓ UN DESEMBOLSO POR EL CONCEPTO DE REMUNERACIONES DE S/122 284,81", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA
DREU

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONA COMPRENDIDA EN EL HECHO OBSERVADO

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, la persona comprendida en el hecho observado está identificado en el **Apéndice n.° 1**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA
OREÚ

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La UGEL-CP en mérito a las Resoluciones Viceministeriales n.° 00081 y 082-2022-MINEDU, de 29 y 30 de junio de 2022, respectivamente, realizó distintas actividades programadas del concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial 2022, concluyendo con la emisión de novecientos setenta y dos (972) resoluciones directorales de nombramiento para cubrir plazas vacantes del cargo de profesor en las tres modalidades (educación básica regular, educación básica especial y educación básica alternativa) y niveles educativos (inicial, primaria, secundaria, intermedio y avanzado).

 Sobre el particular, en la presentación de documentos ante la UGEL-CP por parte de los postulantes ganadores del concurso, se ha evidenciado que una postulante presentó y acreditó contar con un título pedagógico carente de veracidad a fin de obtener una plaza vacante de profesora, hecho que fue confirmado por la Dirección Regional de Educación Pasco y la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Gamaniel Blanco Murillo; asimismo, a pesar de tener conocimiento que su documento carecía de veracidad, suscribió y presentó el formato de declaración jurada para postulantes (Anexo I) en el citado proceso, declarando bajo juramento poseer el título de profesora para obtener un nombramiento en el cargo de profesora en la modalidad de Educación Básica Regular, en adelante "EBR" del nivel educativo inicial, y de esta manera lograr acceder a la función pública; y como resultado de dicho nombramiento, ejerció la profesión de profesora en educación básica desde el 1 de marzo de 2024.

 Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en el artículo 58 de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación; artículo 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículo 4 e inciso a) del numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial; numeral 51.1 del artículo 51 y numeral 4 del artículo 67 del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; numeral 5.3.2.1.1 de la Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU, "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y que Determinan los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", y sus modificatorias[16].

 Consecuentemente se afectó a la fe pública y la legalidad del acceso a la función pública, privando a la UGEL-CP de contar con personal idóneo para ocupar el cargo de profesora en su jurisdicción y generó un desembolso por el concepto de remuneraciones de **S/122 284,81** durante el período comprendido de 1 de marzo de 2024 al 28 de febrero de 2026[17].

 Los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar de una ciudadana beneficiada con el nombramiento en la plaza de profesora, quien haciendo uso de un título pedagógico carente de veracidad acreditó formación académica para acceder a una plaza vacante en el cargo de profesora en la UGEL-CP; y pese a tener conocimiento de todo ello, suscribió y presentó declaración jurada, mediante el cual declaró bajo juramento poseer el título de profesora; y como resultado de dicho nombramiento, ejerció la profesión de profesora en educación básica desde el 1 de marzo de 2024.
 (Observación n.° 1)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA DREU

[16] Modificado por las Resoluciones Viceministeriales n.os 006, 015, 028, 092, 117 y 144-2023-MINEDU; así como, por la Resolución Viceministerial n.° 002-2024-MINEDU.
[17] Fecha término del alcance de la auditoría de cumplimiento.

2. En el archivo de la UGEL-CP se ha evidenciado la carencia de medidas de conservación del acervo documentario de las resoluciones directorales de nombramiento de profesores, el cual podría generar riesgo en la protección, integridad y acceso oportuno de la información institucional, debido a la falta de supervisión y verificación de los mismos.
(**Deficiencia de control interno n.° 1**)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA
DREU

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, se formula las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de la servidora pública de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, comprendida en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer la evaluación de los trámites administrativos y acciones legales que correspondan sobre la Resolución Directoral n.° 011714-2023, de 26 de octubre de 2023, de nombramiento de Ethel Odanis Salazar Castro en el cargo de profesora en el nivel inicial.
 (Conclusión n.° 1)

3. Disponer la evaluación de las acciones administrativas que correspondan para la implementación de las medidas de conservación del acervo documentario de las resoluciones directorales, asegurando que las mismas cuenten con condiciones adecuadas de almacenamiento para garantizar su protección, integridad y acceso oportuno de la información institucional.
 (Conclusión n.° 2)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de República:

4. Iniciar las acciones penales contra la servidora pública comprendida en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA
DREU

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de la persona comprendida en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Documento impreso de los resultados finales del concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial 2022 y que determina los cuadros de mérito para la contratación docente 2023-2024 de 22 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del oficio n.° 616-2025-GRU/DREU/UGELCP/AADM, de 26 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de los documentos siguientes:
- Resolución Directoral n.° 011714-2023, de 26 de octubre de 2023, de Ethel Odanis Salazar Castro.
- Formulario de contrato n.° 0003629, de 20 de octubre de 2023, registro n.° 046280, de 20 de octubre de 2023, de Ethel Odanis Salazar Castro, y adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de la constancia de notificación n.° 11714 de Secretaría General de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, sin fecha.

Apéndice n.° 8:
- Documento impreso con firma digital del oficio n.° 010-2026 CG/OCI5254-AC-UGELCP, de 16 de abril de 2026.
- Copia fedateada del oficio n.° 634-2026-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-S.G, de 20 de abril de 2026.

Apéndice n.° 9:
- Documento impreso con firma digital del oficio n.° 011-2026-CG/OCI5254-AC-UGELCP, de 16 de abril de 2026.
- Copia fedateada del oficio n.° 222-2026-DG/EESPP"GBM"-CP, de 22 de abril de 2026.

Apéndice n.° 10: Copia simple con visto bueno en original de las boletas de pago del periodo marzo 2024 a febrero 2026 de Ethel Odanis Salazar Castro.

Apéndice n.° 11:
- Documento impreso de la desviación de cumplimiento y motivación con visto bueno digital por el jefe y supervisora de la comisión auditora.
- Documento impreso de la cédula de notificación n.° 001-2026-CG-OCI/5254-AC-UGELCP de 21 de mayo de 2026, con firma digital por el jefe de la comisión auditora.
- Documento impreso de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/5254-02-001 y la constancia de notificación electrónica, ambos del 21 de mayo de 2026, del Sistema de Notificaciones y Casilla Electrínica "eCasilla_CGR"
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada y suscrita por la comisión auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA DREU

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del documento de vínculo laboral de la persona comprendida en la observación.

Callería, 15 de julio de 2026

Mirna Olga Vitor Panduro
Supervisora

Roger Alberto Marquez Yahuarcani
Jefe de Comisión Auditora

Arnold Bélgico Reyes Meza
Abogado de la Comisión
Auditora

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Callería, 15 de julio de 2026

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA
DREU

Mirna Olga Vitor Panduro
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación de Ucayali
Contraloría General de la República

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
OCI - UGEL

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA Nº 008-2026-2-5254-AC

RELACIÓN DE LA PERSONA COMPRENDIDA EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del hecho observado	Nombres y apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo desempeñado	Período de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la casilla electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	EN EL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DEL AÑO 2022, UNA CIUDADANA OBTUVO SU NOMBRAMIENTO USANDO UN TÍTULO PEDAGÓGICO CARENTE DE VERACIDAD, PESE A ELLO SUSCRIBIÓ UNA DECLARACIÓN JURADA SEÑALANDO POSEER EL MISMO Y COMO RESULTADO DE DICHO NOMBRAMIENTO EJERCIÓ LA PROFESIÓN DE PROFESORA DESDE EL 1 DE MARZO DE 2024; HECHOS QUE AFECTARON LA FE PÚBLICA Y LA LEGALIDAD DEL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y GENERÓ UN DESEMBOLSO POR EL CONCEPTO DE REMUNERACIONES DE S/122 284,81	Ethel Odanis Salazar Castro	10244245	Profesora	01/03/2024	A la actualidad	Ley de Reforma Magisterial Ley n.° 29944	10244245	No aplica		X		X

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA OCI

000031

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VITOR PANDURO Mirna Olga FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 15-07-2026 18:17:19 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VITOR PANDURO Mirna Olga FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-07-2026 18:13:48 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Calleria, 15 de Julio de 2026

OFICIO N° 000163-2026-CG/OC5254

Señora:
Liliana Armas Sanchez
Directora
Unidad de Gestión Educativa Local Coronel Portillo - Ugel Coronel Portillo
Av. Las Mercedes Nro. S/N A.H. Las Flores
Ucayali/Coronel Portillo/Manantay

Asunto : Remito Informe de Auditoría N° 008-2026-2-5254-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000038-2026-CG/OC5254 de 2 de marzo de 2026.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "ETAPA DESCENTRALIZADA DEL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022" en la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitiendo el Informe de Auditoría n.° 008-2026-2-5254-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a la servidora pública involucrada en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

En ese sentido, se remite el Informe de Auditoría n.° 008-2026-2-5254-AC, incluyendo sus apéndices, en trescientos ochenta (380) folios, para los fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Mirna Olga Vitor Panduro
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional De Educación Ucayali
Contraloría General de la República

(MVP/rmy)

Nro. Emisión: 00390 (5254 - 2026) Elab:(U22292 - 5254)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KDNHDMK**

Firmado digitalmente por VITOR PANDURO Mirna Olga FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-07-2026 18:41:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2026-CG/5254-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000163-2026-OC5254
EMISOR	:	MIRNA OLGA VITOR PANDURO - JEFE DE OCI - COMUNICA INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LILIANA ARMAS SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20393274655
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	381

Sumilla: EN EL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DEL AÑO 2022, UNA CIUDADANA OBTUVO SU NOMBRAMIENTO USANDO UN TÍTULO PEDAGÓGICO CARENTE DE VERACIDAD, PESE A ELLO SUSCRIBIÓ UNA DECLARACIÓN JURADA SEÑALANDO POSEER EL MISMO Y COMO RESULTADO DE DICHO NOMBRAMIENTO EJERCIÓ LA PROFESIÓN DE PROFESORA DESDE EL 1 DE MARZO DE 2024; HECHOS QUE AFECTARON LA FE PÚBLICA Y LA LEGALIDAD DEL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y GENERÓ UN DESEMBOLSO POR EL CONCEPTO DE REMUNERACIONES DE S/122 284,81

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000163-2026-OC5254 COMUN TITULAR[F]
2. INFORME 008-2026-001-168[F]
3. INFORME 008-2026-169-380[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AE6T6RF**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-07-2026 18:42:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000163-2026-OC5254
EMISOR	:	MIRNA OLGA VITOR PANDURO - JEFE DE OCI - COMUNICA INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LILIANA ARMAS SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO

Sumilla:

EN EL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DEL AÑO 2022, UNA CIUDADANA OBTUVO SU NOMBRAMIENTO USANDO UN TÍTULO PEDAGÓGICO CARENTE DE VERACIDAD, PESE A ELLO SUSCRIBIÓ UNA DECLARACIÓN JURADA SEÑALANDO POSEER EL MISMO Y COMO RESULTADO DE DICHO NOMBRAMIENTO EJERCIÓ LA PROFESIÓN DE PROFESORA DESDE EL 1 DE MARZO DE 2024; HECHOS QUE AFECTARON LA FE PÚBLICA Y LA LEGALIDAD DEL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y GENERÓ UN DESEMBOLSO POR EL CONCEPTO DE REMUNERACIONES DE S/122 284,81

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20393274655**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2026-CG/5254-02-001
2. OFICIO-000163-2026-OC5254 COMUN TITULAR[F]
3. INFORME 008-2026-001-168[F]
4. INFORME 008-2026-169-380[F]

NOTIFICADOR : MIRNA OLGA VITOR PANDURO - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UCAYALI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AKX2TF3**